

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 368** *CONFLICTO positivo de competencia número 515/84, planteado por el Gobierno, en relación con determinados preceptos del Decreto 24/1984, de 23 de febrero, de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de diciembre corriente, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia y aplicación del apartado 4.º de cada una de las letras a) y b) del número 1, y apartado 4.º del número 2, todos del artículo único del Decreto 24/1984, de 23 de febrero, del Consejo de la Junta de Galicia, impugnados en el conflicto positivo de competencia número 515/84, promovido por el Gobierno de la Nación, cuya suspensión se dispuso, por aplicación del artículo 161, 2, de la Constitución, por providencia de 11 de julio del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (rubricado).

- 369** *CONFLICTO positivo de competencia número 864/84, planteado por el Gobierno vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad en Entidades y establecimientos públicos y privados.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 864/84, planteado por el Gobierno vasco, que tiene por objeto que se reconozca la competencia de la Comunidad Autónoma Vasca para ejecutar la normativa dimanada del Estado en materia de seguridad pública y, en razón de tal competencia, se declare en favor de dicha Comunidad autónoma la titularidad de las facultades de ejecución administrativa que el Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados, atribuye al Gobernador civil, al Director de la Seguridad del Estado, el Ministerio del Interior, al Consejo de Ministros y a las Fuerzas de Seguridad del Estado, declarando nulos o subsidiariamente, inaplicables en el ámbito territorial de la referida Comunidad autónoma, los artículos en los que todas las mentadas facultades de ejecución están contenidas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

- 370** *CONFLICTO positivo de competencia número 883/84, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 24 de junio de 1984, de la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo, del Consejo de Gobierno de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 883/84, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 24 de junio de 1984, de la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo, del Consejo de Gobierno de Cantabria, de convocatoria de exámenes para Guías y Guías-intérpretes. Y se hace saber que se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 17 de diciembre corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de la referida Orden impugnada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).

- 371** *CONFLICTO positivo de competencia número 900/84, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 1, 3, del Decreto 81/1984, de 30 de julio, del Gobierno valenciano.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de

competencia número 900/84, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 1, 3, del Decreto 81/1984, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, por el que se determina la competencia sancionadora en materia de defensa del consumidor y usuario. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno de la Nación el artículo 161, 2, de la Constitución, lo que produce desde el día 23 de diciembre de 1984, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del referido artículo impugnado, 1, 3, del Decreto 81/1984, de 30 de julio, del Gobierno valenciano.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).

- 372** *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 865/84.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 865/84, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valladolid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, que recoge lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 32/1980, de 21 de junio, por infracción del artículo 24 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

- 373** *RECURSO de inconstitucionalidad número 480/84, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 15/1984, de 20 de marzo, del Juugo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de diciembre corriente, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 7 y disposición final 2.ª, 2.1, b), donde dice: «Empresas de fabricación de materiales», en relación con el artículo 5.2, g), donde dice: «el régimen de fabricación», y la disposición adicional primera, donde dice: «Organización Nacional de Ciegos», de la Ley 15/1984, del Parlamento de Cataluña, de 20 de marzo, del Juugo, impugnados en el recurso de inconstitucionalidad número 480/84, planteado por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión se dispuso, por aplicación del artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 5 de julio del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).

- 374** *RECURSO de inconstitucionalidad número 497/84, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 8, 1, de la Ley del Parlamento de Cataluña 18/1984, de 20 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 20 de diciembre corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 497/84, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 8, 1, de la Ley del Parlamento de Cataluña 18/1984, de 20 de marzo, sobre personal eventual, contratado e interino, al servicio de la Generalidad en el período anterior a 1939, ha acordado levantar la suspensión del referido artículo 8, 1, de la Ley 18/1984, de 20 de marzo, del Parlamento de Cataluña, cuya suspensión se dispuso, por aplicación del artículo 161, 2, de la Constitución, por providencia de 5 de julio de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).